



Contatación ICFES 2018 <contratacion2018@icfes.gov.co>

CONTRA OBSERVACIONES TCC INVITACIONES ABIERTA 005 2018

1 mensaje

Lady Natalia Corrales Botero <Incorrales@tcc.com.co>
Para: "contratacion2018@icfes.gov.co" <contratacion2018@icfes.gov.co>

9 de mayo de 2018, 16:59

Buenas tardes,

En cumplimiento del cronograma para presentar contra observaciones, adjunto estamos remitiendo los siguientes documentos con el fin de dar claridad a Entidad y Observantes

- Carta remisoría
- Licencia de construcción Pereira
- Carta compromiso Gerente Proyecto
- Tarjeta profesional Revisor fiscal

NOTA: Favor confirmar el recibo de esta comunicación

Cordialmente,

**Cumple**

Leidy Natalia Corrales Botero
Analista de Licitaciones
Incorrales@tcc.com.co
licitaciones@tcc.com.co
Tel: (054) 444 48 88 Ext 1961
Celular: 3172138179
www.tcc.com.co
Medellín - Colombia

::::Nota de Confidencialidad::::

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a TCC S.A.S y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización,

copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to TCC S.A.S and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.



4 archivos adjuntos



9 mayo CONTRA OBSERVACIONES INVITACION ABIERTA 005 2018.pdf
7819K



CARTA COMPROMISO DIANA PAOLA.pdf
237K



FOLIO 102 DE LA OFERTA ENTREGADA POR TCC TARJETA PROFESIONAL REVISOR FISCAL.pdf
297K



PEREIRA - LICENCIA DE CONSTRUCCION.pdf
1978K



Cumple

Medellín, mayo 8 de 2018

Señores:

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES
Bogotá.

ASUNTO: CONTRA OBSERVACIONES

El suscrito, MARGARITA MARIA VARGAS CORTES, en calidad de Representante Legal de la compañía TCC S.A.S Respetuosamente presentamos a la Entidad la respuesta a cada una de las observaciones de los demás proponentes del proceso invitación abierta 005. 2018

**CONTRA OBSERVACIONES A LAS OBSERVACIONES DE LA UNION
TEMPORAL TRANSPORTES 2018**

REQUISITOS HABILITANTES

1. Capacidad Financiera

De acuerdo con el numeral 5.6.7.2 del pliego de condiciones, "El proponente debe aportar fotocopia de la tarjeta profesional, cédula de ciudadanía y certificado de antecedentes disciplinarios del contador público que certifica los estados financieros, y del revisor fiscal que dictamina los estados financieros (...)".

Verificada la propuesta del oferente TCC S.A.S, no se evidenció la tarjeta profesional del revisor fiscal de la sociedad, lo cual era un requisito exigido en pliego de condiciones.

Por lo anterior, tratándose de un requisito habilitante, requerimos a la Entidad contratante declarar NO CUMPLE la capacidad financiera de la sociedad TCC S.A.S.

Respuesta: Se puede observar en nuestra propuesta a folio 102 que se adjuntó la tarjeta profesional de la señora CLAUDIA PATRICIA NOREÑA Con No. 55080-T, no obstante, para mayor claridad del observante adjuntamos nuevamente copia de la hoja presentada a la Entidad.



PAQUETERIA

TCC S.A.

Sede principal: Carrera 64 67 B 35 Medellín, Colombia - Teléfono: (4) 444 48 88

Fax: (4) 445 56 02 - www.tcc.com.co



— Cumple —

2. Equipo mínimo de trabajo

2.1 El pliego de condiciones definitivo, numeral 5.7.1.1, literal C), indica que el Gerente de Proyecto deberá contar con una experiencia específica de diez (10) años en actividades de **dirección de proyectos de operaciones logísticas de transporte**.

La persona propuesta por el proponente TCC S.A.S, para desempeñar el cargo de Gerente del Proyecto, no cumple con el requisito señalado, en tanto, la certificación de experiencia específica, obrante a folio 108 de la propuesta, no precisa expresamente que la experiencia en los proyectos gerenciados corresponda a **dirección de proyectos de operaciones logísticas de transporte**.

Al respecto, manifestamos que las operaciones logísticas no solo se refieren a transporte si no que involucran varias actividades, por lo anterior, teniendo en cuenta que la certificación en comento, no indica que dicha experiencia se encuentre referida a **transporte**, solicitamos a la Entidad Contratante, se sirva modificar el informe de evaluación en el sentido de señalar que la sociedad TCC S.A.S NO CUMPLE con el requisito de equipo mínimo de trabajo.

Respuesta: Respuesta presentada más adelante en observación No.1 del Observante Cadena Courier a su pregunta No. 1 literales a, b y c.

2.2 El numeral 5.7.1.7 de la Invitación Abierta No. 005-2018, precisa en relación con los soportes del equipo mínimo, lo siguiente:

*"Para la acreditación de la experiencia solicitada para el equipo mínimo, **el Oferente deberá presentar fotocopia del documento de identidad y la hoja de vida con sus respectivos soportes, del gerente del proyecto** y una manifestación bajo la gravedad de juramento suscrita por el representante legal donde se comprometa en caso de adjudicación del presente proceso a disponer de los perfiles descritos" (Negrillas Nuestras)."*

Efectuada la revisión de la propuesta del oferente TCC S.A.S, no se evidenció la fotocopia del documento de identidad de la persona propuesta para el cargo de Gerente del Proyecto.

Así las cosas, tratándose de un requisito habilitante técnico, requerimos a la Entidad contratante se sirva precisar en el informe de evaluación que la sociedad TCC S.A.S, NO CUMPLE con la capacidad técnica requerida por el pliego de condiciones.



PAQUETERÍA

TCC S.A.

Sede principal: Carrera 64 67 B 35 Medellín, Colombia - Teléfono: (4) 444 48 88

Fax: (4) 445 56 02 - www.tcc.com.co



Cumple

Respuesta: El documento de identificación de la señora DIANA PAOLA FERIA fue debidamente subsanado con fecha 8 de mayo antes de la hora de cierre estipulada en el cronograma.

3. Transporte

El pliego de condiciones indica en el numeral 5.7.2 que, el oferente debía adjuntar a su propuesta, copia de la resolución de habilitación del servicio de carga o valores a nivel nacional, vigente a la fecha de cierre del proceso, expedida por el Ministerio de Transporte.

Sobre el particular, efectuada la revisión de la propuesta presentada por la sociedad TCC S.A.S, se corroboró que la misma no cuenta con la referida copia de la resolución de habilitación del servicio de carga y en consecuencia, no es posible validar el cumplimiento de este requisito.

Por lo anterior, tratándose de un requisito habilitante técnico, requerimos al ICFES mantener el informe de evaluación en el cual se indica que la sociedad TCC S.A.S NO CUMPLE con la capacidad técnica requerida por el pliego de condiciones.

Respuesta: La resolución de habilitación 068 de 2002 fue debidamente subsanada en fecha 8 de mayo antes de la hora de cierre estipulada en el cronograma.

4. Garantía de solución al problema

De acuerdo con el numeral 5.7.2.3, líneas 42 a 43 del pliego de condiciones definitivo, el proponente debía garantizar que se daría solución al problema/anomalía o caso especial o crítico, máximo una semana después de ocurrido el hecho y describirá la manera como se dará solución al mismo, sin perjuicio de las consecuencias que se puedan presentar en el cumplimiento del contrato.

Por lo anterior, resulta indudable que era interés de la Entidad Contratante que, el proponente presentara junto con su oferta, un documento mediante el cual garantizará que daría solución al problema en los plazos señalados por el numeral 5.7.2.3 del pliego de condiciones.

La propuesta presentada por la sociedad TCC S.A.S, no dispone de la manifestación requerida por el pliego de condiciones, en consecuencia, el ICFES debe indicar en el informe de evaluación que TCC S.A.S NO CUMPLE con este requisito habilitante técnico.



PAQUETERIA

TCC S.A.

Sede principal: Carrera 64 67 B 35 Medellín, Colombia - Teléfono: (4) 444 48 88

Fax: (4) 445 56 02 - www.tcc.com.co



— Cumple —

Respuesta: Con respecto a este punto queremos dar claridad en los siguiente:
El observante se refiere al punto 5.7.2.3 **Características Mínimas del servicio** el enunciado hace énfasis en lo que debe cumplir el proponente una vez sea adjudicado el contrato enunciando literales de la a la e y finaliza diciendo

Para todos los casos, el proponente debe garantizar que se dará solución al problema / anomalía o caso especial o crítico, máximo una semana después de ocurrido el hecho y describirá la manera como se dará solución al mismo, sin perjuicio de las consecuencias que se puedan presentar en el cumplimiento del contrato.

No se encuentra en el anterior texto la indicación clara y expresa de la Entidad sobre cómo debía acreditarse, como si lo ha indicado expresamente en otros puntos con palabras como: **allegar, acreditar, incluir en la oferta, presentar**, por lo tanto, el verbo GARANTIZAR, resultaría muy subjetivo y sale de toda coherencia en esta etapa del proceso de PRE CONTRACTUAL, describir en un documento la manera como se dará solución a un problema, si el mismo no ha ocurrido y se desconoce.

Por lo anterior, claramente este punto no indica como tal que para la presentación de la oferta debía acreditarse carta o detalle del proceso, alguna como afirma el observante; este requisito surtirá efecto en el momento de la adjudicación del contrato, y será tarea del supervisor del contrato velar porque el proponente adjudicatario cumpla con estas condiciones.



PAQUETERÍA

TCC S.A.

Sede principal: Carrera 64 67 B 35 Medellín, Colombia - Teléfono: (4) 444 48 88

Fax: (4) 445 56 02 - www.tcc.com.co



5. Futuros convenios a suscribir

Mediante documento de observaciones al pliego de condiciones definitivo, la sociedad Thomas Greg & Sons de Colombia S.A, colocó a consideración de la Entidad Contratante la siguiente observación relacionada con garantizar el servicio en la totalidad del territorio nacional mediante convenios:

"De acuerdo con la Invitación Abierta de a referencia, el contratista debe contar con autorización para la prestación del servicio de transporte de carga o de valores, para lo cual, el numeral 5.7.2, página 17, líneas 21 a 25 del pliego de condiciones, señala lo siguiente:

*"Este requisito se certificará mediante la presentación de la copia de la resolución de habilitación del servicio de carga o valores a nivel nacional, vigente a la fecha de cierre del presente proceso, expedida por el Ministerio de Transporte, **la carta compromiso con los futuros convenios a suscribir o los contratos y convenios que tenga suscritos el proponente**" (Negrillas Nuestras).*

En atención a lo anterior, entendemos que se cumple el requisito mediante la suscripción de una carta de compromiso del representante legal del proponente, en la cual declara que cubre el 100 % del territorio nacional, a efectos de acreditar el cumplimiento de este requisito. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto"

Sobre este particular, el ICFES mediante documento de respuestas a observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo, dió respuesta a la observación No. 11 planteada por Thomas Greg & Sons de Colombia S.A, en los siguientes términos: **No se acepta su observación. La carta de compromiso observada debe contener la información de los futuros convenios a suscribir (Negrillas Nuestras).**

Respuesta: Nos permitimos informar que en la Adenda No. 2 indica la Entidad que debe acreditarse "Carta compromiso con los futuros convenios a suscribir **O los contratos y convenios que tengas suscritos el proponente.**

En consecuencia, la compañía TCC, acredito de nuevo la carta en la que se encuentra los convenios suscritos, además de adjuntarlos en la etapa de subsanación.



TCC S.A.

Sede principal: Carrera 64 67 B 35 Medellín, Colombia - Teléfono: (4) 444 48 88

Fax: (4) 445 56 02 - www.tcc.com.co



ADENDA No. 2

5.7.2. Transporte.

El contratista debe contar con autorización para la prestación del servicio de transporte de carga o de valores del Ministerio de Transporte de acuerdo con lo establecido en las normas que rigen el transporte de carga y de valores, con la infraestructura adecuada para poner al servicio del ICFES la logística necesaria para la prestación del servicio, garantizando el envío del material a la totalidad de los sitios de aplicación de las pruebas.

El oferente deberá garantizar el servicio en la totalidad del territorio nacional, mediante convenios necesarios para su cumplimiento, sin que ellos repercutan en sobrecostos para el ICFES.

Este requisito se certificará mediante la presentación de la copia de la resolución de habilitación del servicio de carga o valores a nivel nacional, vigente a la fecha de cierre del presente proceso, expedida por el Ministerio de Transporte, la carta compromiso con los futuros convenios a suscribir o los contratos y convenios que tenga suscritos el proponente.

En caso de proponente plural, por lo menos uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito habilitante, esto es, deberá presentar copia de la resolución de habilitación del servicio de carga o valores a nivel nacional vigente a la fecha de cierre del presente proceso.

6. Bodegas

Pereira

La Invitación Abierta 005-2018 dispone en el numeral 5.7.4.2 que, el contratista debe contar con bodegas en cada una de las ciudades de los centros de distribución territorial o su área metropolitana. Para el caso de la ciudad de Pereira, el contratista debía acreditar una bodega con un área mínima de 50 metros cuadrados.

Ahora bien, de acuerdo con la descripción de cabida y linderos del certificado de libertad y tradición del inmueble ofertado por la sociedad TCC S.A.S en la ciudad de Pereira, obrante a folio 185 y siguientes, el inmueble corresponde a un lote de terreno con una extensión superficial de 6,109 metros cuadrados.

Por lo anterior, no es posible evidenciar si el lote de terreno al que se refiere el certificado de libertad y tradición dispone de un espacio para bodega el cual cumpla con el área mínima exigida por el numeral 5.7.4.2 del pliego de condiciones.

En este orden, el proponente TCC S.A.S debe aclarar si el inmueble ofertado cumple con los requerimientos en materia de bodegas regionales, exigidos por el pliego de condiciones.



PAQUETERÍA

TCC S.A.

Sede principal: Carrera 64 67 B 35 Medellín, Colombia - Teléfono: (4) 444 48 88

Fax: (4) 445 56 02 - www.tcc.com.co



Cumple

Respuesta: Se aclara a la Entidad y al observante que la bodega de Pereira tiene 2.170 metros construidos tal y como lo demuestra la licencia de construcción que se adjunta para dar mayor claridad con una fotografía de la Regional Pereira, queda entonces más que claro que para el cumplimiento de los 50 metros la compañía cumple por encima del requisito.



Dosquebradas
Barrio la Popa



TCC S.A.

Sede principal: Carrera 64 67 B 35 Medellín, Colombia - Teléfono: (4) 444 48 88

Fax: (4) 445 56 02 - www.tcc.com.co



PAQUETERÍA



Tunja

El plazo del contrato de acuerdo con el numeral 4.4 del pliego de condiciones, será hasta el 31 de diciembre de 2018, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Por otro lado, el proponente TCC S.A.S a efectos de acreditar la bodega regional en la ciudad de Tunja, presenta a folio 189 y siguientes de su oferta, contrato de arrendamiento de inmueble en el cual indica que el vencimiento del contrato referido será el próximo 30 de junio de 2018, es decir mucho antes del vencimiento del plazo del contrato.

Adicionalmente, no aportó la certificación suscrita por el representante legal, mediante la cual se compromete con el ICFES a mantener vigente el contrato de arrendamiento en mención, por lo menos hasta la finalización del contrato que resulte de la Invitación Abierta 005-2018.

Respuesta: aclaramos al observante y la Entidad que a folio 189 el certificado de vigencia del contrato con **fecha de expedición 11 de abril de 2018**, es decir completamente vigente expresa *taxativamente* que el propietario del inmueble Sociedad Administradora de Inversiones **CONFIRMA** que **el inmueble efectivamente está Vigente hasta el 30 de junio de 2018, pero inmediatamente indica que el mismo será renovado automáticamente por Periodos de 3 años**

Es decir, no cabe la menor duda que el contrato continuará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta que el contrato de este proceso termine.



PAQUETERÍA

TCC S.A.

Sede principal: Carrera 64 67 B 35 Medellín, Colombia - Teléfono: (4) 444 48 88

Fax: (4) 445 56 02 - www.tcc.com.co



Cumple

Medellín, abril 11 de 2018

Señores:
TCC S.A.S.
Margarita María Vargas Cortés
Representante Legal
Medellín.

REF. CERTIFICACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CARRERA 6 No. 51 – 50 BODEGA No. 7 EN LA CIUDAD DE TUNJA SUSCRITO ENTRE FERNANDO AURELIO AVILA NAVARRETE Y TCC S.A.S.

CERTIFICA Y HACE CONSTAR:

- a) Que el citado contrato de arrendamiento se encuentra vigente
- b) Que el local comercial cuenta con un área total de 1.224 metros cuadrados.
- c) Que el citado contrato de arrendamiento tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir del día 01 de julio de 2015 hasta el día 30 de junio del año 2018, fecha en la cual se continuará prorrogando automáticamente por periodos de (3) años.



PAQUETERÍA

TCC S.A.

Sede principal: Carrera 64 67 B 35 Medellín, Colombia - Teléfono: (4) 444 48 88

Fax: (4) 445 56 02 - www.tcc.com.co



Cumple

CONTRAOBSERVACIONES A LAS OBSERVACIONES DE CADENA COURIER S.A.S

1. Gerente del Proyecto: Diana Paola Feria Reyes: nos permitimos advertir las siguientes incongruencias e inconsistencias entre el perfil de la señalada candidata a gerente de proyecto y lo consignado en su hoja de vida y soportes de experiencia:

- a. Tanto en su hoja de vida como en los soportes se evidencia cierta incongruencia respecto al cargo de Diana Paola, en donde se especifica que su rol como empleada de TCC S.A.S. es el de "Analista de productividad" el cual no guarda ningún tipo de relación con lo solicitado por el ICFES según Adenda 1 numeral "SEXTO"

SEXTO. El numeral 5.7.1.1., del pliego de condiciones quedará así:

5.7.1.1. Gerente del Proyecto

a. Título pregrado: Profesional en Ingeniería Industrial, Administración de Empresas o Economía.

b. Título Postgrado: Especialización o Maestría en Gerencia de Proyectos o MBA, Gerencia Integral de Proyectos, Gestión de Proyectos y/o Gerencia de Logística.

c. Experiencia específica: Diez (10) años de experiencia en actividades de dirección o gerencia de proyectos de operaciones logísticas de transporte.

d. Número de Gerentes: 1

Respuesta: Nos permitimos aclarar al observante y a la Entidad que la señora Diana Paola Feria, lleva en la compañía TCC S.A.S 12 años desde el 5 de junio de 2006, de los cuales ha gerenciado diferentes proyectos en el sector de transporte por alrededor de 11 años, claramente indica el certificado que en la actualidad está en el cargo de analista de Productividad, pero ya cuenta con una amplia experiencia en el gerenciamiento de proyectos a lo largo de 11 años y que cumple perfectamente con el tiempo que exige la Entidad, por lo cual estaría disponible para gerenciar este proyecto en caso de adjudicación.

No obstante, nos permitimos aclarar al observante que como el mismo indica, la Entidad Claramente especificó "**Actividades de dirección o gerencia**" en ningún



PAQUETERÍA

TCC S.A.

Sede principal: Carrera 64 67 B 35 Medellín, Colombia - Teléfono: (4) 444 48 88

Fax: (4) 445 56 02 - www.tcc.com.co



Cumple

momento indica **Cargos**, por lo tanto, la observación no tiene lugar, dado que indiferente del cargo actual la señora Diana Paola cumple con el requisito en actividades.

c. Experiencia específica: Diez (10) años de experiencia en actividades de dirección o gerencia de proyectos de operaciones logísticas de transporte.

- b. Al repasar al detalle las diferentes funciones certificadas en los folios 108 a 109 de la propuesta, suscrito por Natalia Aldana Restrepo – Coordinadora de Gestión de Personas, no se evidencian actividades de dirección o gerencia de proyectos de operaciones logísticas de transporte, sino actividades de planeación estratégica, implementaciones de CRM y de mejora de procesos, **NUNCA** de dirección o gerencia de **operaciones** logísticas tal y como lo solicita el pliego y que son exigidos por un proceso de contratación de bastante envergadura como lo son el transporte de las pruebas de estado, es por esto que muy respetuosamente le solicitamos a la entidad

RESPUESTA: Para dar mayor claridad al concepto mencionado por el observante, tal y como lo indica nuestro objeto social y la actividad económica registrada en el certificado de Existencia y Representación nuestra compañía pertenece única y exclusivamente al Sector Transporte de Carga tal y como se indica en la actividad 4923. Por esta razón nuestra compañía cuenta en su estructura, con el área TÉCNICA DE DESARROLLO LOGÍSTICO, a la cual pertenece La Señora DIANA PAOLA FERIA, como lo indica el certificado Laboral y que su objetivo principal no es otro más que **desarrollar proyectos** directos de la operación propia en ejercicio de la actividad principal TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, proyectos que directamente se ha encargado DIANA PAOLA FERIA en su rol de Gerente.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
4923: Transporte de carga por carretera



PAQUETERÍA

TCC S.A.

Sede principal: Carrera 64 67 B 35 Medellín, Colombia - Teléfono: (4) 444 48 88

Fax: (4) 445 56 02 - www.tcc.com.co



Cumple

Actualmente se desempeña en el cargo de Analista de Productividad en el área de Desarrollo Logístico, en el cual se ha desempeñado en la Gerencia de los siguientes proyectos.

Proyectos Desarrollo Logístico

Gestión Operación del servicio

Funcional Implementación CRM

Por otro lado, puede evidenciarse en la propia hoja de vida de DIANA PAOLA a folio 105, en su perfil profesional donde agrupa de forma general el alcance de su experiencia que solo ha sido enfocada en actividades directas al sector Transporte.

Experiencia en planeación, coordinación, ejecución e implementación de proyectos para el sector transporte, análisis de riesgos y seguimiento del triángulo de restricción de los mismos. Conocimiento en auditoría Interna, desarrollo y mejoramiento de estándares y planes de acción en procesos que inciden en el servicio final ofrecido al usuario para el sector Logístico.

A su vez en la hoja siguiente se indica actividades propias del sector transporte, como bien se indica textual las actividades de Entrega, despachos, hacen evidente una relación directa con la actividad de Transporte

Control sobre la rápida y oportuna solución a las novedades que impidan la entrega de los despachos dentro de los tiempos comprometidos

Aseguramiento de la evacuación diaria de mercancía frente a las soluciones dadas por las regionales de origen

Cumplimiento de las entregas sobre los despachos del día inmediatamente anterior

Visitas directas a los clientes para manejo de requerimientos específicos según su operación y logística Interna.



PAQUETERÍA

TCC S.A.

Sede principal: Carrera 64 67 B 35 Medellín, Colombia - Teléfono: (4) 444 48 88

Fax: (4) 445 56 02 - www.tcc.com.co



Cumple

Así mismo, se le recuerda al observante que el Rol de GERENCIA DE PROYECTOS en esta compañía y en cualquier otra, es un rol ESTRATEGICO de control, de innovación, supervisión, planeación estratégica, mejoramiento de procesos y NO un rol OPERATIVO, para ello, disponemos de otro personal en el equipo que se ocupara de dichas funciones, no puede pretenderse que en cada función del certificado laboral se indique la palabra transporte para dar cumplimiento a un requisito que como ya se explicó TODOS y cada uno van dirigidos directamente a implementación de proyectos de nuestra actividad principal TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA dada la aclaración del área TECNICA DESARROLLO LOGISTICO en la compañía.

Así las cosas, no se encuentra en la acreditación del Gerente de proyecto incoherencia alguna, más que sólo una mala interpretación y desconocimiento del observante sobre los manejos internos de la compañía, sus objetivos y funciones.

- c. Teniendo en cuenta que según el cierre del proceso de invitación abierta 003 – 2018 donde ya se conoce que la planta de impresión estará ubicada en la ciudad de Cali y que dicha ciudad será la sede principal para el contratista de transporte y por ende del equipo mínimo, se evidencia a folio 107 que la profesional Diana Paola Feria Reyes, manifiesta bajo firma y suscripción de su hoja de vida la "NO DISPONIBILIDAD de trasladarse a otra ciudad", lo cual va en contravía de la naturaleza de este proceso de transporte, en donde bien se conoce que el transportador deberá tener cubrimiento y disponibilidad a nivel nacional, sobre todo en la sede principal donde se desarrolla todo el proceso de ejecución del contrato, esto es, la ciudad de Cali-Colombia. El no contar con disponibilidad para prestar sus servicios en dicha ciudad constituye un ofrecimiento irreal y le solicitamos muy amablemente a la entidad se permita rechazar dicha propuesta al estar incurso en el literal "G" del numeral 8.4 "Causales de Rechazo": Cuando el proponente formule su oferta con algún tipo de condicionamiento, o lo imponga en cualquiera de los documentos que la conforman.



PAQUETERÍA

TCC S.A.

Sede principal: Carrera 64 67 B 35 Medellín, Colombia - Teléfono: (4) 444 48 88

Fax: (4) 445 56 02 - www.tcc.com.co



Cumple

Respuesta: Equivocadamente el observante confunde Radicarse con trasladarse, se aclara entonces que RADICARSE a otra Ciudad Indica claramente la permanencia indefinida de una persona en un lugar, mientras que TRASLADO es temporal, los empleados en función de ejercicio propio de su actividad pueden trasladarse temporalmente en días o meses a otros sitios y lugares por el tiempo que lo indique la compañía en el caso de la empleada DIANA PAOLA FERIA para ejecutar el contrato en cuestión.

DISPONIBILIDAD DE RADICARME EN OTRA CIUDAD: SI _____ NO X

No obstante, la señora Diana Paola en su carta de compromiso indica lo siguiente a folio 112

- Conoci el alcance de la propuesta técnica presentada, roles y tareas del cargo para el que me comprometo a prestar mis servicios durante la ejecución del contrato.

Tiene conocimiento la empleada que en ejercicio de la actividad propia de este proyecto que se le encomienda deberá trasladarse, sin embargo y para mayor claridad adjuntamos carta compromiso de DIANA PAOLA para confirmar su disponibilidad de traslado.

Respecto al numeral 5.7.2 "Transporte" no se evidencian los contratos y/o convenios firmados y necesarios para cumplir con la entrega en la totalidad de los sitios de aplicación definidos por el ICFES, por lo que la propuesta del proponente incurre en la causal de rechazo "I" del Numeral 8.4 "Causales de rechazo": Cuando la oferta no comprenda todos los servicios y prestaciones, relacionados en los anexos correspondientes, es decir, cuando formule una oferta parcial. Es claro que el proponente está limitando la cobertura a donde presta el servicio de manera propia, es decir, no en todas las ciudades del país.

Respuesta: Nuevamente el observante incurre en una equivocada y subjetiva interpretación atentando al principio de buena FE de la compañía TCC S.A.S; como puede asegurar el observante que nuestra compañía no puede cumplir con la



PAQUETERÍA

TCC S.A.

Sede principal: Carrera 64 67 B 35 Medellín, Colombia - Teléfono: (4) 444 48 88

Fax: (4) 445 56 02 - www.tcc.com.co



Cumple

entrega en totalidad de los sitios de aplicación, si no conoce el funcionamiento de la compañía nuestras fortalezas en infraestructura y operación logística a lo largo y ancho del territorio Nacional, y entonces para cumplir con el requerimiento pretende que obligatoriamente presentemos convenios que no necesitaremos.

Específicamente la Entidad indico en adenda No. 2 **Convenios a suscribir o convenios suscritos**, en cumplimiento de nuestro deber como proponentes en el tiempo adecuado para subsanar la compañía presenta nuevamente la carta de compromiso con los convenios que tienes suscritos para la ejecución del contrato.

Mal interpreta el observante todas las causales de rechazo, en ningún momento nuestra oferta está condicionada o presentada en forma parcial, de hecho, todos los ítems se ofertaron correctamente confirmando la disponibilidad de poder cumplir a cabalidad con el contrato.

3. Oferta económica: De acuerdo con el artículo 476 del Estatuto Tributario sobre el cual: se exceptúan del Impuesto los siguientes servicios:

(...)

El servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional, y el de transporte público o privado nacional e internacional de carga marítimo, fluvial, terrestre y aéreo. Igualmente, se exceptúan el transporte de gas e hidrocarburos.

(...)

De acuerdo con la información transcrita y observando a folio 1 del sobre 2 "Oferta Económica" de la compañía TCC S.A.S., dicha compañía calcula el valor de los impuestos



PAQUETERÍA

TCC S.A.

Sede principal: Carrera 64 67 B 35 Medellín, Colombia - Teléfono: (4) 444 48 88

Fax: (4) 445 56 02 - www.tcc.com.co



— Cumple —

unitarios sobre cada una de las tarifas ofertadas sin tener en cuenta que de acuerdo con el ítem a evaluar y facturar corresponde al servicio de "Transporte" el cual se encuentra cobijado tanto para el ámbito nacional e internacional por el artículo 476 del E.T. prueba de esto es que todos los demás proponentes presentamos ofertas sin incluir valores en los impuestos unitarios, ya que dicha actividad es exenta de dichos impuestos.

Así mismo se observa como en el transporte internacional de cuadernillos, dicha compañía pretende facturar a la entidad un impuesto del treinta y tres por ciento (33%) sobre cada cuadernillo movilizado, cifra porcentual a la que ninguna operación logística de clase nacional e internacional como el almacenamiento, consecución de personal, tiquetes aéreos, entre otras actividades asociadas al desarrollo del objeto contractual se encuentra gravadas con dicho porcentaje.

Respuesta: Claramente la actividad de transporte propiamente está excluida de IVA, no obstante, el proceso que nos convoca tiene actividades que si están gravadas con IVA y que hacen parte fundamental de este contrato como lo son el almacenamiento que se desprende el arrendamiento de bodegas de acuerdo con el estatuto tributario.

ESTATUTO TRIBUTARIO

El arrendamiento de los bienes inmuebles diferentes a los enumerados por el artículo 476, numeral 5 del estatuto tributario, se encuentran gravados con el impuesto a las ventas a una tarifa del 19%

Artículo 476 literal 5 son exentos

5. * **Modificado**- El servicio de arrendamiento de inmuebles para vivienda, y el arrendamiento de espacios para exposiciones y muestras artesanales nacionales incluidos los eventos artísticos y culturales.

Queda claro entonces que: **El servicio de arrendamiento de locales comerciales, oficinas y demás son gravados con el IVA del 19%**



PAQUETERÍA

TCC S.A.

Sede principal: Carrera 64 67 B 35 Medellín, Colombia - Teléfono: (4) 444 48 88

Fax: (4) 445 56 02 - www.tcc.com.co



Cumple

Cabe resaltar entonces que el IMPUESTO es una obligación tributaria como personas jurídicas de Régimen común por lo tanto deben tener en cuenta en todos los **costos y gastos** que implica la actividad del negocio.

La Entidad consciente de ello aclara y modifica la oferta económica, para que cada proponente de acuerdo con sus costos relacione en la casilla de impuestos el valor que corresponda, el formato de oferta económica es Taxativo y no a libre elección del proponente, indiscutiblemente se debía colocar el impuesto según aclaraciones por la Entidad en estos puntos.

Observación 2 del proyecto de pliego, aclaración que particularmente se la dio al mismo observante Cadena Courier.

Respuesta:

No se acepta la observación. Si bien es cierto que el servicio de transporte se encuentra excluido de IVA, esta exclusión no se aplica a otras actividades necesarias para la ejecución

del objeto del contrato como por ejemplo la contratación del personal (prestación de servicios), servicios de arrendamiento (bodegas), entre otros.

Vale la pena aclarar que la previsión de este numeral del pliego de condiciones, quiere significar que el valor del presupuesto oficial incluye todos los costos y gastos en los que deba incurrir el futuro contratista para la ejecución del contrato, en los que claramente los impuestos están incorporados.

Respecto de la insuficiencia del valor estimado del presupuesto oficial, es importante anotar, tal y como lo indica el estudio de mercado, que el servicio de transporte no había sido contratado por la Entidad de manera separada del empaque secundario y terciario, y, por tanto, los valores históricos por sí solos no permiten identificar los costos del servicio de transporte.

Indica directamente en la oferta económica No. 7 "Todas las celdas en color blanco se diligencian"

PROPONENTE:

Registre el precio unitario sin decimales a ofertar para cada uno de los ítem solicitados. Todas las celdas de color blanco se diligencian.



PAQUETERÍA

TCC S.A.

Sede principal: Carrera 64 67 B 35 Medellín, Colombia - Teléfono: (4) 444 48 88

Fax: (4) 445 56 02 - www.tcc.com.co



Cumple

En las causales de rechazo y en el punto 7.3 oferta economica

- o. En los demás casos expresamente establecidos en el presente documento.

7.3. Oferta económica

El proponente deberá diligenciar el formato que corresponde a la oferta del factor económico, identificado con el número 7. La modificación de este formato o la falta de diligenciamiento de cualquiera de sus campos serán causales de rechazo de la oferta.

En observacion 4 realizada por TCC S.A.S al pliego definitivo y que la Entidad acepto y modifiko en ADENDA No.1 El formato de oferta economica incluyendo mas columnas sobre los impuestos para poder determinar el valor antes de iva de las ofertas y asignar puntaje.

***OBSERVACIÓN 4:** De acuerdo a lo anterior solicitamos a la entidad que para la valoración de la oferta económica para asignar los puntajes sea tomada antes de IVA, pues si bien es cierto, el concepto como tal no está gravado, si tiene implícitas actividades gravadas que pueden ser o no discriminadas en la oferta económica a libertad del proponente o asumirlo como un mayor costo en el valor unitario, aunque su valor total no pueda exceder el presupuesto, la base gravable si puede ser diferente según el coste del proponente, de esta manera se garantizaría la igualdad de condiciones en la valoración de puntajes de la oferta económica.*

Respuesta:

Se acepta la observación, se ajustará en lo pertinente el formato de oferta económica.

Por otro lado, sobre la afirmación del 33% en transporte internacional, se le aclara al observante que la Entidad no estipulo en ninguna parte del pliego cual sería el % de impuestos incluido, solo indico que la oferta debe contener todos los impuestos, gravámenes y tasas, no puede entonces el observante a su juicio interpretar las cifras de la oferta presentada por TCC S.A.S, cuando no tiene claridad de que la compone en nuestra estructura de costos.

No puede entonces comprenderse en qué momento la compañía TCC S.A.S incurre en causal de rechazo, si como ya se demostró y contrario a lo que afirma el observante la compañía cumplió a cabalidad con lo que la Entidad, aclaró, exigió, y permitió.



PAQUETERÍA

TCC S.A.

Sede principal: Carrera 64 67 B 35 Medellín, Colombia - Teléfono: (4) 444 48 88

Fax: (4) 445 56 02 - www.tcc.com.co



Cumple

4. En cuanto a la acreditación de la experiencia de la empresa "Avery Dennison." relacionada en folio 33 no se observa que quien suscriba la carta esté legalmente facultado para suscribir dicho documento, así como tampoco expresa si el contratista ha sufrido o no multas durante la ejecución del contrato, es por esto que solicitamos a la entidad y basados en el literal "K" del numeral 8.4 "Causales de rechazo: Cuando la Oferta no incluya información o cualquier documento exigido en el Pliego de Condiciones, necesario para la comparación objetiva de las propuestas presentadas y, por consiguiente, no subsanables."

Respuesta: Con respecto a la facultad de la persona que firma la certificación, nos permitimos aclarar al observante que tal y como se muestra la compañía AVERY DENINSON es una empresa de carácter privado, las compañías privadas establecen estas facultades a través de los contratos laborales, manual de funciones y procedimientos internos según sus cargos o roles en la compañía, teniendo en cuenta que la persona que firma la carta tiene un cargo de **comprador Senior**, que como su nombre lo indica tiene relación DIRECTA con las negociaciones con los proveedores de esa compañía, en nuestro caso, es la persona que superviso el contrato de servicio de transporte que fue prestada a la compañía AVERY DENINSON y firmo el certificado en pleno conocimiento y en función del ejercicio de cargo.

Así mismo, la entidad en punto 5.5. literal B, como se indica a continuación, no indicó expresamente que la certificación tenía que ser certificado por un cargo en específico, ni siquiera por el Representante Legal, que como ya se manifestó al ser una compañía Privada la misma puede delegar esta función a sus colaboradores de acuerdo a su responsabilidad y rol; adicionalmente tampoco indico expresamente la Entidad como debía acreditarse la "Habilitación jurídica" solo se limitó a decir, **indicar cargo y que está facultada para suscribir la certificación,** queriendo simplemente decir que la persona que firme tenga relación directa con el contrato que se prestó.

No puede entonces el observante colocar condiciones en los requerimientos de los pliegos que directa y EXPRESAMENTE no fueron solicitados por la Entidad en el pliego de condiciones.

- b. Nombre y cargo de quien certifica, que cuenta con la habilitación jurídica para hacerlo.



PAQUETERÍA

TCC S.A.

Sede principal: Carrera 64 67 B 35 Medellín, Colombia - Teléfono: (4) 444 48 88

Fax: (4) 445 56 02 - www.tcc.com.co



Cumple

Por otro lado, le recordamos al observante que todos los anexos, formatos, pliegos, adendas e incluso respuestas de la Entidad, forman parte integral del contrato, por ende, en observación No. 8 en el proyecto de pliego de condiciones realizada por la compañía THOMAS GREG SONS, la Entidad confirma que de no tener el literal g. en el certificado de experiencia, el ICFES directamente procedería a realizar la CONSULTA en el RUP. El Rup es un documento de consulta pública y está disponible, si a juicio de la Entidad requiere consultarlo.

Adicionalmente la compañía Avery Denison indica en el certificado lo siguiente

El servicio prestado por la compañía TCC S.A.S se realizó sin contratiempos y con los mejores estándares de calidad, oportunidad, seriedad y servicio.

Puede claramente establecer que la compañía Avery Deninson no tuvo ningún tipo de inconvenientes en el servicio prestado por TCC y el mismo no tuvo multas; pues colocar luego de la expresión transcrita resulta irrelevante; sin embargo, allí están los datos de la persona que firma y los teléfonos pueden a consideración de la Entidad confirmar la información también.

Observación No. 8.

De acuerdo con el numeral 5.5 del pliego de condiciones, página 16 - Capacidad Técnica, línea 39, las certificaciones o actas de liquidación de contratos deben contener como mínimo la siguiente información: "... (g) No haber sido multado".

Teniendo en cuenta que no en todas las certificaciones de contratos ejecutados o actas de liquidación se prevé la nota transcrita, solicitamos:

- a. *Suprimir la nota referente a no haber sido multado en la ejecución del contrato, o, en caso contrario,*
- b. *Se admita la declaración del representante legal en la cual manifieste que no ha sido multado en la ejecución del contrato correspondiente.*

Respuesta:

No se acepta su observación, en caso de no contener la información sobre multas, el ICFES procederá a realizar la respectiva consulta en el RUP.



TCC S.A.

Sede principal: Carrera 64 67 B 35 Medellín, Colombia - Teléfono: (4) 444 48 88

Fax: (4) 445 56 02 - www.tcc.com.co



— Cumple —

Si la Entidad a su juicio considera pertinente que la compañía TCC S.A.S requiera dar mayor claridad o subsanar alguna información respecto de estas aclaraciones en el debido derecho que nos asiste, solicitamos oficial y directamente se nos requiera.

Se suscribe cordialmente,



MARGARITA MARIA VARGAS CORTES
Representante Legal



PAQUETERÍA

TCC S.A.

Sede principal: Carrera 64 67 B 35 Medellín, Colombia - Teléfono: (4) 444 48 88

Fax: (4) 445 56 02 - www.tcc.com.co

Medellín, 8 de mayo de 2018

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACION

ICFES

Bogotá D.C

ASUNTO: Confirmación de disponibilidad de traslado

DIANA PAOLA FERIA REYES identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de ADMINISTRADORA DE EMPRESAS por medio de la presente me permito de manera inequívoca, CONFIRMAR nuevamente el compromiso de prestar mis servicios como Gerente de Proyecto y mi disponibilidad de traslado a la ciudad de Cali para ejecutar el proyecto en caso de ser adjudicatarios de la invitación abierta No. 005 de 2018.

Atentamente,



DIANA PAOLA FERIA REYES

CC. 52.410.439 de Bogotá

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



55080-T

CLAUDIA PATRICIA
NOREÑA HENAO

C.C. 42841730

RESOLUCION INSCRIPCION 135

FECHA 11/09/97

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Presidente *[Handwritten Signature]*

00050540

[Handwritten Signature: Claudia Noreña H.]

FIRMA DE TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.

011283

SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL
Dosquebradas Risaralda

RESOLUCION Nº 132
(MAYO 09 DE 1996)

RADICACION Nº 18997

ZONA Nº 1

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION
PUNTUAL A LA SOCIEDAD
TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIANA LTDA - TCC - "

EL SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

- A. Que LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIANA LTDA - TCC - , identificado con NIT Nº 860-016640, representada por el señor EDUARDO GONZALEZ VILEGAS en calidad de Gerente Regional, solicitó a este despacho licencia de Construcción puntual para el predio ubicado en AVENIDA DEL FERROCARRIL CALLE 16 # 10-31/81, Zona Nº 1 con ficha catastral Nº 01-02-214-0013-000, Escritura Pública Nº 395 NOTARIA TERCERA DE PEREIRA, Certificado de tradición 296-0035835.
- B. Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos por el Acuerdo Metropolitano Nº 18 de fecha 21 de diciembre de 1993.
- C. Que el proyecto propuesto corresponde a CONSTRUCCION DE OFICINA Y TERMINAL DE CARGA EN DOS NIVELES con un área CONSTRUIDA PRIMER NIVEL 160.00 M2, SEGUNDO NIVEL 2.010.00 M2. AREA TOTAL CONSTRUIDA = 2.170.00 M2. Y el uso del suelo según el Código de Urbanismo ES RESIDENCIAL LIBRO III, TITULO V, ARTICULOS 34 Y 35.
- D. Que el proyecto cumple con los Artículos 65 de la Ley 9 de 1989.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder como en efecto se hace LICENCIA DE CONSTRUCCION PUNTUAL A LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIANA LTDA - TCC - , con cédula de ciudadanía Nº 860-016640, para el predio ubicado en AVENIDA DEL FERROCARRIL CALLE 16 # 10-31/81 Zona Nº 1, cuya área CONSTRUIDA PRIMER NIVEL 160.00 M2, SEGUNDO NIVEL 2.010.00 M2. AREA TOTAL CONSTRUIDA = 2.170.00 M2 y sus linderos los siguientes: VER ESCRITURA PUBLICA 395 DE LA NOTARIA TERCERA DE PEREIRA

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al beneficiario para que cancele los derechos de publicación y demás requisitos exigidos por la Administración.

SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL
Dosquebradas Risaralda

RESOLUCION No 132
(MAYO 09 DE 1996)

RADICACION No 18997

ZONA No 1

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION
PUNTUAL A LA SOCIEDAD
TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIANA LTDA - TCC - "

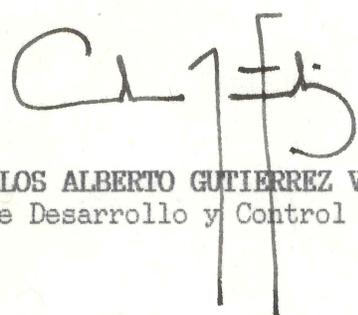
ARTICULO TERCERO: Una vez se concluya la obra deberá solicitarse el recibo de la misma mediante acta de la Secretaría de Planeación Municipal la cual permite tramitar instalación de servicios públicos.

ARTICULO CUARTO: La presente licencia tiene vigencia por (24) meses contados a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

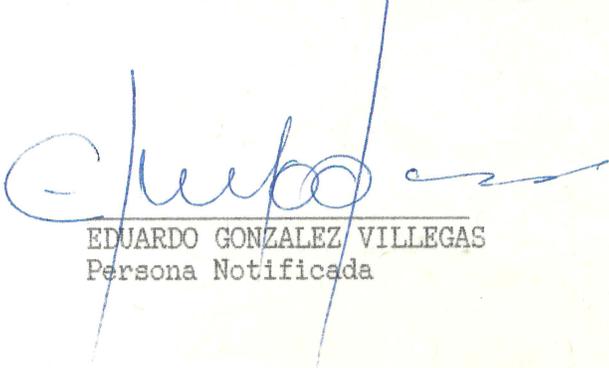
Dada en Dosquebradas a los NUEVE días del mes de MAYO de mil novecientos noventa y seis (09-05-96).

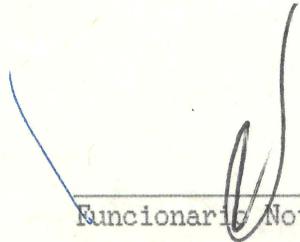

JOSE OMAR TORO TORO
Secretario de Despacho
Planeación Municipal


CARLOS ALBERTO GUTIERREZ V.
Jefe Desarrollo y Control Espacial

NOTIFICACION PERSONAL :

Conozco y he leído el contenido de la presente Resolución No 132 de fecha MAYO 09 de 1996, de la cual me doy por enterado.


EDUARDO GONZALEZ VILLEGAS
Persona Notificada


Funcionario Notificador

